



PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: General (R) Dn GUILLERMO RAMON BRIZUELA
 Ministro de Gobierno, Educación y Justicia: Dr. Eduardo González Ruzo
 Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: Ing. Augusto Rafael Figueroa
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: Dr. Oscar Bernardo Sonzini

B. Oficial - Año XLVI

Viernes 31 de Marzo de 1967

Nº 26

B. Judicial - Año XXXIII

Aparece Martes y Viernes — Ejemplar Ley Nº 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 9035

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración Prado 210

Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 adm. y Talleres: Urquiza y Guemes

Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares

Advertencia: "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Decr. del 22 de Agosto de 1933).

Ley Nº 2228

**DONASE TERRENO EN SANTA ROSA—
 TINOGASTA — CON DESTINO A LA
 CONSTRUCCION DEL ESCUADRON
 TINOGASTA DE GENDARMERIA
 NACIONAL**

Catamarca, 30 de marzo de 1967

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto Nº 1085/67, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
 de Catamarca, Sinciona y Promulga
 con Fuerza de Ley:*

Art. 1º.—Dónase una fracción de terreno ubicada en el Distrito Santa Rosa, Departamento Tinogasta de esta Provincia, registrada como parte del Padrón 2744, que mide al Norte, línea quebrada de 505 m.; y 60,80 m.; Sud, línea quebrada de 181 m y 571 m.; Este, línea quebrada de 202

m. y 247 m. y Oeste, línea quebrada de 500 m. y 159 m. comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte, calle proyectada, más terrenos del Estado Provincial; Sud, Matadero y Ruta Nacional Nº 40; Este, Río Abaucán; Oeste, Ruta Nacional Nº 60 y Matadero, con una superficie total de 34 Has. 95 As. 72 Ca. 0,2369 m². valuada en la suma de \$ 17.478.60 m². inscrita en la Dirección Provincial, a favor de la Dirección Nacional de Gendarmería, para que construya en la misma los cuarteles del futuro Escuadrón Tinogasta de Gendarmería Nacional.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
 Augusto R Figueroa
 Eduardo González Ruzo
 Oscar B Sonzini

Ley N° 2220

TRANSFERENCIA AL ESTADO NACIONAL DE UN TERRENO UBICADO EN SANTA ROSA—DPTO. TINOGASTA

Catamarca, 30 de marzo de 1967

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto N° 1084/67, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Art. 1°—Tránsiéndose sin cargo ni gravamen alguno, a favor del Estado Nacional Argentino, una fracción de terreno de propiedad del Estado Provincial, de forma irregular, ubicada en el Distrito Santa Rosa Departamento Tinogasta de esta Provincia, registrada bajo Padrón N° 2772, origen sin inscripción para que en el mismo la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación construya un tanque de reserva de agua filtrada.

El predio consignado precedentemente tiene las siguientes características.

Medidas: Costado Norte: 14,50 metros
 Costado Sud: 44,50 metros
 Costado Este: 44,60 metros
 Costado Oeste: 48,80 metros

Linderos: Norte, Ruta Nacional 60; Sud, Callejón Público; Este y Oeste, Ruta Nacional 40.

Superficie: 1.505 — m².
 Valuación: \$ 15.050,— m².

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA

*Augusto R. Figueroa
 Eduardo A. González Ruzo
 Oscar B. Sonzini*

Ley N° 2230

LEY N° 2131 — DEJASE SIN EFECTO SUS DISPOSICIONES

Catamarca, 30 de marzo de 1967

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto N° 1083/67, en ejercicio de las facultades legislativas que

le confiere el Artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Art. 1°—Déjase sin efecto en todas sus partes las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 2131 promulgada mediante Decreto N° 2452 de fecha 20 de Octubre de 1964, y su modificatoria N° 2171 promulgada por Decreto N° 2151 de fecha 17 de setiembre de 1965, por cuyas disposiciones se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Distrito de Belén Departamento Belén Padrón 859 Origen 514, inscripto a nombre de Sucesión Juana C. de Barrios con una superficie total de 480 m².

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
*Augusto R. Figueroa
 Eduardo A. González Ruzo
 Oscar B. Sonzini*

Ley N° 2231.

DONACION DE TERRENOS A FAVOR DE YACIMIENTO PETROLIFEROS FISCALES

Catamarca, 30 de marzo de 1967.

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto N° 1687, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Art. 1°.—Donar a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales las fracciones de terrenos que más abajo se indican de propiedad del Estado Provincial ubicadas en el Distrito San Antonio, Departamento La Paz de esta Provincia de Catamarca, ocupadas por una Planta de Almacenaje y la Estación de Bombeo N° 6 del oleoducto y gasoducto de Campo Durán a San Lorenzo y Buenos Aires a saber:

- a) El total de la fracción registrada bajo Padrón 474 — origen P— 469 Superficie 20 Has, lindando en todos sus rumbos con terrenos del Estado Provincial.
- b) Una fracción de 22 Has parte de mayor extensión, del inmueble registrado bajo Padrón 469 —origen sin inscripción que tiene una superficie total de 480, Has con los siguientes linderos generales: Norte, El Puestito; Sud, Merced de Pinto; Este, La Cerrillada y Oeste, Merced de Angelina.

Art. 2°.—Acordar a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales las servidumbres gratuitas constituidas por resolución de la señora Juez de Minas de la Provincia, recaída en expediente Y—76—59 con fecha 27 de Febrero de 1960, sobre los siguientes terrenos de propiedad fiscal.

- a) Una franja de 3055,10 m. de largo por 30 m. de ancho, con una superficie de 91.653 m². En esta zona los conductos corren paralelos debiéndose tomar 4,50m. hacia el Este y 10,50m. hacia el Oeste del eje de cada conducto los que distan en este tramo 15 m. entre si.
- b) Una franja de 5,322, 40 m. de largo por 15 m. de ancho, continuación de la anterior y con la misma dirección, sobre el oleoducto que abarca una superficie de 79.836 m². Debe tomarse 4,50 m al Este y 10,50 m. al Oeste, del eje del conducto.
- c) Una franja de 2.060 m. de largo, por 15 m de ancho también continuación del determinado en a) que partiendo a los 355,90 m. al Norte de la fracción destinada a la Planta de Almacenaje forma con la dirección de los anteriores un ángulo de 15°. Tiene una superficie total de 30.900 m². En este tramo se distribuyen las superficies como en la anterior respecto del eje, pero del gasoducto en este caso
- d) Una franja con destino de una cañería para acueducto de 640 m. de largo x 10 m. de ancho que forma un ángulo de 114° con el lado Oeste de la propiedad origen, alcanza al correspondiente lado de la Planta (punto 1). La superficie correspondida es de 6.400 m². En este caso la franja se ubica a

5 ms. a ambos lados del eje del conducto, y sobre la misma se instalará una línea eléctrica de igual longitud, (640 m.) destinada a la impulsión de las bombas para el agua.

- e) Un terreno para camino de acceso de 592,40 m. de largo por 10 m. de ancho que formando un ángulo de 91° con el lado Oeste de la propiedad origen alcanza, al correspondiente lado de la planta a los 340 m desde el esquinero Noreste. La superficie comprendida es de 5.924m².

Art. 3°— Para las zonas sujetas a servidumbre por cañerías que se denominan «posta» y que específicamente han sido dimensionadas en los puntos a, b, c y d) del artículo anterior se establecen las siguientes estipulaciones:

- a) Y P. F queda también autorizado a utilizar las pistas para habilitar sobre cada uno de ellas un camino para su uso, pudiendo asimismo ubicar dentro de los mismos otras obras conexas necesarias para el funcionamiento de sus instalaciones como ser. líneas eléctricas, cañerías, etc.
- b) Las pistas no serán alambradas y sobre las mismas no se plantarán árboles ni se levantarán edificaciones
- c) Estas servidumbres deberán ser elevadas a escritura pública o directamente inscriptas en el Registro de la Propiedad.

Art. 4°.—Autorizar al Sr. Director de la Dirección Pvcial. de Catastro, Agrim. Juan Carlos Alfonso, para que en representación de este Estado Provincial suscriba con Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y P F) el respectivo contrato cuyo proyecto corre agregado a fs. 3 y 4 de los expedientes Y—1886/961, Y—2608/960 Y—6849/960.

Art. 5°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA

Augusto R. Figueroa
Eduardo A. González Ruzo
Oscar B. Sonzini